

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante la Comisaría de Familia de Kennedy el día cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014) y ante este despacho judicial el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017) que contienen las obligaciones alimentarias del señor VLADIMIR MOSQUERA RAMIREZ respecto de sus hijos SANTIAGO MOSQUERA HERNANDEZ y JUAN PABLO MOSQUERA HERNANDEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de SANTIAGO MOSQUERA HERNANDEZ y JUAN PABLO MOSQUERA HERNANDEZ y en contra del señor VLADIMIR MOSQUERA RAMIREZ para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.435.060) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$887.755).
2. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$6.192.240) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$941.020).
3. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.629.848) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto de 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$997.481).
4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.493.974) por concepto de los gastos educativos de fin de año en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

5. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$4.432.942,50) por concepto de los gastos educativos (universitarios) en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado VICTOR HUGO CAICEDO SUESCUN como apoderado judicial de los ejecutantes, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 89
De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

DECRÉTASE el embargo del (35%) del salario que reciba el ejecutado señor **VLADIMIR MOSQUERA RAMIREZ**, como empleado de la Defensoría del Pueblo. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 89

De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5788936ba31c6473d1cb6fbdcd462fde7c9595f210d674ee5f81ce44e3b245

Documento generado en 07/10/2020 11:13:23 p.m.